



Informe Financiero

Proyecto de ley que establece beneficios para padres, madres o cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica

Mensaje N° 095-368

I. Antecedentes

Uno de los principales temas abordados en el "Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo" de 14 de junio de 2020, fue la protección de los trabajadores producto de la evolución de la pandemia producida por la enfermedad COVID-19.

Un acápite especial en dicho plan consiste en entregar especiales beneficios para padres, madres o cuidadores de niños o niñas, y en particular para aquellas madres o padres que terminen su descanso postnatal, privilegiando el cuidado y la protección de sus hijos, y entregando una alternativa que les permita seguir recibiendo ingresos respetando las medidas de confinamiento dispuestas por la autoridad.

En este sentido, la presente iniciativa contempla:

1. En el Título I, establece que los trabajadores afiliados al seguro de desempleo cuyo permiso postnatal parental termine mientras permanezca suspendido el funcionamiento de salas cunas por acto o declaración de la autoridad competente para el control de la enfermedad COVID-19, tendrán derecho a suspender los efectos del contrato de trabajo por motivos de cuidado y a acceder a las prestaciones de la ley N°21.227.
Para tales efectos, de faculta a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía para consultar a la Superintendencia de Seguridad Social sobre el uso del permiso postnatal parental de los trabajadores que soliciten el acceso a las prestaciones.
2. Se incrementan los montos de las prestaciones a que acceden los trabajadores cuyos permisos postnatales parentales terminen durante la vigencia de la presente ley. Esto es, dichas prestaciones se pagarán con un incremento de cinco puntos porcentuales en la tasa de reemplazo y con un piso mínimo de \$300.000, siempre que el trabajador se encuentre prestando funciones según el régimen de jornada ordinaria.

3. En su Título II, dispone que los trabajadores afiliados al seguro de desempleo tendrán derecho a suspender los efectos del contrato de trabajo por motivos de cuidado y acceder a las prestaciones del Título I de la ley N°21.227, en la medida que acrediten tener el cuidado personal de uno o más niños o niñas nacidos a partir del año 2013.
4. La aplicación de la suspensión antes mencionada implicará el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador, y de la obligación de pagar remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración por parte del empleador.
5. Los trabajadores podrán dejar sin efecto la suspensión del contrato de trabajo por motivos de cuidado, previo aviso al empleador. Adicionalmente, el empleador podrá ofrecer al trabajador retomar sus funciones mediante la suscripción de un acuerdo.
6. Establece una causal legal de justificación de inasistencia laboral, mientras permanezca suspendido el funcionamiento de establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas por acto o declaración de la autoridad, para trabajadores que tengan a su cuidado a niños o niñas, circunstancia que deberá ser comunicada y acreditada al empleador.
7. Dispone que los trabajadores de casa particular tendrán derecho a suspender los efectos del contrato por motivos de cuidado, siempre que tengan acceso a las prestaciones contempladas en el artículo 4° de la ley N°21.227 ante la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva.
8. Establece que las prestaciones del presente proyecto de ley son compatibles con el Ingreso Familiar de Emergencia y otros beneficios económicos que se obtengan producto de la aplicación de otras leyes. Sin embargo, no se podrá acceder a estas prestaciones si estas ya fueron otorgadas mediante la aplicación de la ley N°21.227.
9. Determina que la Dirección del Trabajo debe conocer los asuntos suscitados entre el trabajador y su empleador por incumplimiento de los deberes y obligaciones que impone este proyecto de ley, y se reitera el rol de fiscalizador a la Superintendencia de Pensiones, en lo relacionado a la entrega de las prestaciones que se otorguen de conformidad a este proyecto de ley, su acceso o denegación.
10. El cálculo, registro y pago de las prestaciones regirá según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N°21.227.
11. Se establecen las sanciones para aquellos que, mediante simulación o engaño,



hayan accedido a las prestaciones que se otorgan mediante este proyecto de ley.

12. Finalmente, se deroga el artículo 6 bis de la Ley N°21.227.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las prestaciones que regula la presente ley son financiadas con cargo la Cuenta Individual de Cesantía y al Fondo de Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo.

Al efecto y de acuerdo a lo regulado en la Ley N°21.227, para contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía, en dicho cuerpo legal, se autorizó a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones, por hasta \$2.000 millones de dólares. Dicho detalle se encuentra descrito en el Informe Financiero N°43 de 2020, que acompañó la tramitación de la citada ley.

Cabe hacer presente que dichos recursos aseguran la sustentabilidad del fondo tal como lo señala el estudio evacuado por la Superintendencia de Pensiones al afecto.

Sin embargo, en particular, en lo que se refiere al artículo 3° del proyecto de ley que regula un complemento a la prestación, este es de cargo fiscal, por cuanto dicho incremento se financia con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se estima que son 7.657 mujeres las que terminan su postnatal cada mes. De ellas, según lo señalado por la Superintendencia de Seguridad Social, el 89% cumple con los requisitos para acogerse a la ley N°21.227. De esta forma, se obtiene que mensualmente se acogen 6.815 mujeres, entre los meses de junio y octubre.

Considerando el número de beneficiarios señalado y la información respectiva a los giros, se simulan los siguientes giros totales incrementales para el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía (FUPFSC), de cargo fiscal.



Cuadro 1: Giros incrementales totales FUPFSC (MM\$ 2020)

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Total
Giros incrementales mensuales	\$51	\$257	\$510	\$783	\$1.083	\$2.684

En resumen, **la aplicación del presente proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal de MM\$ 2.684**. Este será financiado con cargo a los recursos del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía de la Partida del Tesoro Público y, en lo que faltare, con cargo al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

III. Fuentes de información

1. Mensaje N° 095-368 de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que establece beneficios para padres, madres o cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica.
2. Informe de Sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario. Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Pensiones. Miércoles 24 de junio de 2020.
3. Minuta Estimación de Impacto Cuenta Individual de Cesantía, Fondo de Cesantía Solidario y Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, por proyecto que establece acceso a la ley de Protección al Empleo a padres, madres y cuidadores, caso mujeres que finalizan postnatal. Ministerio del Trabajo, Unidad de Estudios. Elaborada en base a información entregada por la Superintendencia de Seguridad Social. Miércoles 24 de junio de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 101 GG
Reg. 130 SS
I.F. N°103 / 24.06.2020


MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Subdirección de Presupuestos:

